



INSTRUCTIVO

**VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO S A DE C V
P R E S E N T E.-**

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por. **VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO S A DE C V** en fecha 30-treinta de Octubre de 2020-dos mil veinte, para la **PODA** de 01-un árbol(es) ubicado(s) en la calle **MIRADOR DEL AGUILA No.559 COLONIA PUERTA DE HIERRO** en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 09-nueve de Noviembre de 2020-dos mil veinte, observándose 01-un árbol(es) de la siguiente especie(s): **01-UN ENCINO con un diámetro de 32-treinta y dos centímetros**, que se encuentra(n) ubicados en **INTERIOR**, al momento de la inspección se observa árbol con copa densa y alta por lo que alguna de sus ramas trascienden hacia predio vecino, por lo que se tiene a bien recomendar la **PODA POR MANTENIMIENTO** de los arboles antes mencionados, bajo las siguientes condiciones:

1. Los trabajos de poda deberán ejecutarse con la orientación y técnicas adecuadas, utilizando los instrumentos necesarios (no machete), que eviten o reduzcan el riesgo de impacto al espécimen.
2. Los cortes se realizarán en forma diagonal en un ángulo de 45 grados para evitar el daño al árbol.
3. Deberá colocar cura poda en los cortes realizados para evitar enfermedades.
4. Los residuos que resulten de los trabajos de poda deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios alledaños y/o sitios no autorizados, por lo que en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
5. La poda no deberá exceder un **30% del follaje** y en caso de presentar poda severa, rústica o violenta que produzca un daño irreversible en la(s) especies se hará acreedor a las sanciones que se señalan para tal efecto en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
6. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación del presente Acuerdo, debiendo respetar el tipo de especie y características de la reposición establecida como condicionante del mismo.

Esta dirección de Ecología se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63 fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 21 DE NOVIEMBRE 2020.

A T E N T A M E N T E


C. ARQ. VIRGINIA CASTILLO GONZALEZ
EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.


R.C. Director de Ecología
JMDC/Sec
C.e.p. Archivo.



Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse Karla Linne Tamez Gzz. quien dijo ser hija del prop. y se identificó con INE; siendo las 12:20 horas del día 14 del mes Diciembre del año 2020 dos mil veinte.

EL C. NOTIFICADOR:
NOMBRE: Rosa Nelly Ayala G
CREDENCIAL No. 11850
FIRMA: [Signature]

EL C. NOTIFICADO:
NOMBRE: [Signature]
IDENTIFICACION 2135015002591
FIRMA [Signature]